

ESTADO

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	8 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110008-2015-00188-00	Elisa Roncancio Pardo	Rigoberto Farfan Niño	Ordena oficiar.
2	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2014-00313-00	Causante: Luis Ernesto Hinestrosa Mora		Requiere.
3	28 F	SUCESION	110013110028-2016-00234-00	DAVID MANUEL CANTOR BECERRA Y OTROS	CAUSANTES: CARLOS JENARO CANTOR MORENO Y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR	Requiere so pena de decretar DESISTIMIENTO TÁCITO, otros.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00169-00	LUIS HUMBERTO VALDERRAMA NUÑEZ	CAUSANTE LUIS HUBERTO VALDERRAMA NUÑEZ	Aclara y requiere a los interesados.
5	28 F	DIVORCIO / L.S.C.	110013110028-2017-00517-00	SANDRA PATRICIA VELASQUEZ	LUIS FERNANDO MORENO GOMEZ	Termina procoo por acuerdo entre las partes.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00166-00	MYRIAM FERNANDEZ DE TARQUINO	CAUSANTE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	En conocimiento.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00598-00	JOSEFINA NIETO MEDINA	CAUSANTE CONCEPCION MEDINA NIETO	Designa partidior.
8	28 F	CANCELACION DE PATRIMONIO	110013110028-2019-00387-00	AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LAS ZONAS A Y B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 1	CARLOS JULIO CARCAMO COMAS Y MYRIAM PUNITA CASABUENAS DE CARCAMO	Requiere so pena de decretar DESISTIMIENTO TÁCITO, otros.

ESTADO

9	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00302-00	CESAR LEONARDO PEDRAZA PACHECO	CAUSANTE JULIO CESAR PEDRAZA BERMUDEZ	Requiere a la Dian y Secretaría de Hacienda. Ordena oficiar.
10	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2020-00327-00	AURA MARIA VANEGAS LADINO	JAVIER HUMBERTO MARTINEZ HERRERA	1. En conocimiento Despacho comisorio. 2. Decreta cautela.
11	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00413-00	VICTOR ALEXANDER CRUZ RINCON	LUZ AZUCENA VARGAS GONZALEZ	1. Admite demanda. 2. Decreta cautelas.
12	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00104-00	MARTHA EMILSEN CHACON HUERTAS	LUIS GUILLERMO SIERRA CARDENAS	Ordena repetir la notificación, otros.
13	28 F	REVISION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00153-00	ANDRES JULIAN GAMBA RODRIGUEZ	DIANA MARIA MORENO VARGAS	Ordena traslado de excepciones. (Anexo 04) (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
14	28 F	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	110013110028-2021-00397-00	WENDY CLAYD PARRADO MESA	JONNATHAN STIVER ALBA GONZALEZ	Téngase por notificado al demandado, ordena control de términos , otros.
15	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00443-00	DANIEL RICARDO PRIETO CAMARGO	MARLYN DUARTE GOMEZ	Ordena cumplimiento y archivo.
16	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00459-00	MARTHA ROCIO ROBLES	LUIS MIGUEL JINEZ RIVERA	Ordena repetir la notificación, otros.

ESTADO

17	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00528-00	CARLOS JULIO MEDINA GARZON Y OTROS	CAUSANTES CARLOS JULIO MEDINA Y ELVIRA GARZON DE MEDINA	Rechaza demanda.
18	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00603-00	ANA BEATRIZ GUIO MURCIA Y OTROS	CAUSANTE: ANA BEATRIZ GUIO PEREZ	1. Ordena emplazamiento. 2. Decreta cautela.
19	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00700-00	NANCY SANCHEZ ARDILA	JOSE ALIRIO HUERTAS BARRETO	Señala fecha de audiencia, otros.
20	28F	ADJUDICACION APOYO	110013110028-2022-00238-00	NANCY RAMIREZ MENDOZA (PROCURADURIA)	EMMA CECILIA MENDOZA DE RAMIREZ	Corrige providencia, Ordena control de términos.
21	28F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2022-00292-00	MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ	JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ	Admite demanda.
22	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2022-00294-00	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CAMACHO	ALCIBIADES PIÑA FONSECA (Q.E.P.D.)	Inadmite demanda.
23	28F	ADJUDICACION APOYO	110013110028-2022-00296-00	ADELAIDA CARVAJAL PEREZ Y MARCELA CARVAJAL PEREZ	CECILIA PEREZ DE CARVAJAL	Inadmite demanda.
24	28F	CANCELACION DE PATRIMONIO	110013110028-2022-00297-00	GERMAN WILLIAM MENESES BARAJAS	MARIA ANTONIA CORTES SANABRIA	Inadmite demanda.
25	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00299-00	MARIA LUCITA TORRES AMORTEGUI	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTELBLANCO	Inadmite demanda.

ESTADO

26	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2022-00306-00	LUZ MARIA ALZATE GONZALEZ	HUMBERTO RODRIGUEZ CANTY	Inadmite demanda.
27	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00307-00	PEDRO PABLO CLAVIJO CLAVIJO	LUZ MIRIAM MORALES MARTINEZ	Inadmite demanda.
28	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00309-00	JENNIFER TATIANA PEDRAZA MARIN	OSCAR MAURICIO MEDINA SILVA	Inadmite demanda.
29	28F	REVISION DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00310-00	JENNIFER GARCIA VALENCIA	ELKIN ANDRES CARVAJAL ZAPATA	Ordena devolver las actuaciones al Centro Zonal Santafé.
30	28F	GUARDA	110013110028-2022-00313-00	YULEINE ALEXANDRA RODRIGUEZ LOPEZ		1. Admite demanda. 2. Designa guarda provisoria.
31	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00322-00	YULI ANGELICA BASTO OYOLA	NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE	1. Libra mandamiento. 2. Decreta cautelas.
Se fija hoy		19-may.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 – 517 Liquidación de Sociedad Conyugal de Luis Moreno
contra Sandra Velásquez

En atención al escrito aportado y por resultar procedente, el
Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en vista
de que las partes interesadas realizaron el trámite liquidatorio ante
Notaria.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora
adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia
de ello el archivo de las mismas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares
decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de
conformidad.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a
costa de la parte actora. Déjese constancia.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes,
si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del
C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada
esa decisión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b17632e9244f94304f854504f596fc222cc093e3b66a20c5e8bc8898a557b74**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0313 Designación de guarda en favor del adolescente Esteban Rodríguez.

Atendiendo la solicitud de medida previa presentada por la Defensora de Familia (folio 3-Anexo01- C1 del expediente digital) conforme con lo previsto el artículo 61 de la Ley 1306 de 2009 que reza: "*Se da curador especial cuando se deba adelantar un asunto judicial o extrajudicial determinado y el interesado o afectado no pueda o no quiera comparecer o su representante legal se encuentre impedido de hacerlo*", y existiendo dentro del expediente, certificado prueba de la ausencia de los padres de las adolescentes, se dispone:

1. Designar como GUARDADORA PROVISORIA, a la señora YULEINE ALEXANDRA RODRIGUEZ LOPEZ en calidad de herman del menor de edad.

2. Inscribir la presente decisión, en el registro civil de nacimiento de las menores de edad. **Oficiese**. Para el efecto apórtese dirección electrónica de las notarias correspondientes (Decreto 806 de 2020).

3. Notificar al público, el decreto de la guarda provisoria, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 2020, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

4. Cumplido lo anterior se fijará fecha y hora para la posesión de la guardadora provisional.

5. Notifíquese el contenido de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75355cb50383239443308a8c2c4f776aa3af807a89f0f498ccb6386a32086d**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 413 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Victor Cruz
contra Lida Vargas.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida
cautelar:

a. El embargo del porcentaje que le corresponda a la parte demandada
sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50S-1114827 de Bogotá.
Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios
directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de
ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de
tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decfd78be09036c4be79046ffc6ad821edf9357178fe045b0fc54ab451091b3e**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 413 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Victor Cruz contra Lida Vargas.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de VICTOR ALEXANDER CRUZ RINCON contra LIDA AZUCENA VARGAS GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LIDA AZUCENA VARGAS GONZALEZ de este auto mediante anotación por Estado y córrasele traslado por el término de diez (10) días. (art. 523 del C.G.P.)

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: RECONOCER a la abogada MATILDE ROJAS VARGAS como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria mediante oficio, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente, conforme al grupo que corresponde.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a704437079385742fc2fcd51d98f507d84c3b6443dead6474a2c7f8e08ff0603**
Documento generado en 18/05/2022 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 292 Muerte Presunta de Jorge Arellano.

Reunidos los requisitos legales en la anterior demanda y por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ instaurada por MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ en calidad de hermana del presunto desaparecido.

2. ORDENAR citar al presunto desaparecido JORGE EDUARDO ARELLANO MENDEZ y a las personas que tengan noticias del señor en mención para que lo informen al Juzgado; la publicación se sujetara a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 97 del C.C. y se hará en la forma prevista en el art. 583-2 en concordancia con el art. 584 del C.G.P.; deberá hacerse en un periódico de mayor circulación en la capital de la República como “El Tiempo” o “El Espectador” de igual forma, en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del presunto muerto por desaparecimiento como “El Nuevo Siglo” o “La República” y en una radiodifusora local, durante tres veces con intervalos de más de cuatro (4) meses entre una y otra divulgación. Las publicaciones en medio escrito deberán realizarse el día domingo.

Por secretaría, procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA.

3. NOTIFICAR al Defensor y al Procurador de Familia adscritos al Juzgado, para lo de su cargo.

4. RECONOCER a la abogada ESPERANZA LOPEZ PUERTO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140eee5157cce478a7ce1c21ba9792a264ba7800a84c9fbc82cba676698cbcf5**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0313 Designación de guarda en favor del adolescente Esteban Rodríguez.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DESIGNACION DE GUARDA instaurada a través de la Defensoría de Familia por la señora YULEINE ALEXANDRA RODRIGUEZ LOPEZ en calidad de hermana y en favor del adolescente ESTEBAN DAVID RODRIGUEZ LOPEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 577 y SS. del CGP.

3. Aportar relación de los parientes por línea materna y paterna de la adolescente, a fin de ser citados conforme lo previsto en el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., informando lugar de residencia o sitio donde trabajan, o manifiéstese que lo ignora, bajo la gravedad de juramento.

4. Atendiendo la solicitud de la actora presentada a través de la Defensora de Familia (folio 3 del anexo 01 del expediente digital), por reunir los requisitos del artículo 151 del C.G.P. se concede AMPARO DE POBREZA a la actora, no habrá lugar a designar abogado de pobre toda vez que se encuentra representada por la Defensoría de Familia del ICBF.

5. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc768ce0a477d26b1729bda1def5c0484114438e3b248a4bfb631c47927a7a54**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 322 Ejecutivo de Alimentos de Yuli Basto contra Néstor Preciado.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de la menor ISABELLA PRECIADO BASTO representada legalmente por la progenitora YULI ANGELICA BASTO OYOLA en contra del señor NESTOR AUGUSTO PRECIADO ZARATE por las siguientes sumas de dinero, incrementos que fueron reajustados por el Despacho conforme a ley:

1.1. UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$1.314.421,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de febrero a diciembre de 2017, cada una por valor de (\$125.939,00) excepto la del mes de febrero que es por valor de (\$55.031,00) causadas y no pagadas.

1.2. UN MILLON SEICIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.600.428,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de (\$133.369,00) causadas y no pagadas.

1.3. UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.696.452,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de (\$141.371,00) causadas y no pagadas.

1.4. UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.798.236,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de (\$149.853,00) causadas y no pagadas.

1.5. UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.861.164,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de (\$155.097,00) causadas y no pagadas.

1.6. SEICIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$682.860,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril de 2022, cada una por valor de (\$170.715,00) causadas y no pagadas.

1.7. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$359.498,00) correspondientes al saldo

pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2017, cada una por valor de (\$179.749,00) causadas y no pagadas.

1.8. TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$380.708,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2018, cada una por valor de (\$190.354,00) causadas y no pagadas.

1.9. CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$403.550,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2019, cada una por valor de (\$201.775,00) causadas y no pagadas.

1.10. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$427.762,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2020, cada una por valor de (\$213.881,00) causadas y no pagadas.

1.11. CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$442.732,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las dos mudas de ropa del año 2021, cada una por valor de (\$221.366,00) causadas y no pagadas.

1.12. CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$107.749,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2017, causadas y no pagadas.

1.13. CIENTO CATORCE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$114.106,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2018, causadas y no pagadas.

1.14. CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.952,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2019, causadas y no pagadas.

1.15. CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$128.209,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2020, causadas y no pagadas.

1.16. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$132.696,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2021, causadas y no pagadas.

1.17. CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$146.058,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de los gastos educativos del año 2022, causadas y no pagadas.

1.18. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, salud y educación, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.19. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.20. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- El solicitante estará representado por el Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7432528fba32c93335db44f9e0b05258f99cf1290f080690cceed1245d98a5**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0310 Revisión Cuota de Alimentos de las NNA Carvajal García.

Previo a resolver sobre lo dispuesto en el art.111 de la Ley 1098 de 2006 numeral 2, observa el Despacho que no obra en el expediente la manifestación del inconforme; razón por la que habrá de devolverse la actuación a la Defensoría de Familia del ICBF de origen Centro Zonal Santa Fe, a fin de que subsane el defecto evidenciado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

DEVOLVER las presentes diligencias la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Santa Fe de esta ciudad, para que aporten la referida inconformidad, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese** dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416db217532a6955ae66836c4fed290174dddf710a980b0a30a344e967821f0f**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0294 Unión Marital de Hecho de María del Carmen Rodríguez contra Magda Piña y Otros y Herederos Indeterminados de Alcibiades Piña (q.e.p.d.)

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda indicando contra quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los herederos determinados e indeterminados del causante, para los efectos exclúyase el hijo de crianza como quiera que no se encuentra acreditada su vocación de heredero y no se hace necesaria su vinculación.

2. Apórtese registro civil de nacimiento de la actora y el causante.

3. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d5e2bcf581ec8ad54550f43e58c98911b335ca7c2e0863e0405a7beea23542**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0296 Adjudicación de Apoyos de María Carvajal y Otra en favor de Cecilia Pérez de Carvajal.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Adecúese el poder y la demanda conforme los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, téngase en cuenta que desde el mes de agosto de 2021 el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS tiene carácter permanente y no transitorios como se indica en el poder y libelo demandatorio.

2. Precise las pretensiones de la demanda conforme lo dispuesto en el art. 38 de la ley 1996 de 2019 como quiera que con la entrada en vigencia de la Ley debe indicarse el tipo de apoyo que requiere la señora CECILIA PEREZ de CARVAJAL teniendo presente que *“debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

3. Indíquese los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones con las formalidades de que trata el art. 82 numeral 5 del C.G.P.

4. Apórtese la prueba que justifique el trámite de la demanda, esto es que la señora Cecilia Pérez de Carvajal se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad por cualquier medio conforme lo señala el art. 38 numeral 1 de la Ley 1996 de 2019

5. Aclárese en los hechos de la demanda si en beneficio de la señora Cecilia Pérez de Carvajal se adelantó proceso alguno en el que se le nombrara tutor, lo anterior teniendo en cuenta el contenido de la evaluación médica visible en el folio 23 de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0951434ccf6e29299446a049467ebf9688a09a4fc7dc2538e1112644b306b9**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 - 0297 Cancelación Patrimonio de Familia de German Meneses contra María Cortes.

De conformidad con el artículo 90-1 Ibidem, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Precise los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones con las formalidades de que trata el art. 82 numeral 5 del C.G.P.

2. Apórtese la prueba que justifique el trámite contencioso de la demanda.

3. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 como quiera que en este tipo de asuntos no proceden las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f6a7479e296cae5b3b61253ab9ef42941bfe928e6abec6084bbcdb0e7bff69**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0299 Divorcio de María Torres contra Manuel Rodríguez

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, para el efecto precise lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) del hijo menor de edad del matrimonio.

2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768dfbf686bebdbc92c2bd9ad3ac986c851205840a89d0854d6dc288d9425771c**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0306 Unión Marital de hecho de Luz Marina Álzate contra Humberto Rodríguez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Alléguese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad, toda vez que no obra solicitud de medidas cautelares.

2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0f5bfcff0dbe86f1b25fa88b2529d489c6d77e87a2dcbf3a815dbbac72e9250**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0307 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Pedro Clavijo contra Luz Miriam Morales.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese poder otorgado por el actor para adelantar este trámite.
2. Alléguese el documento relacionado en el acápite de pruebas.
3. Apórtese copia del registro civil de nacimiento de las partes.
4. Acredítese el diligenciamiento de solicitud realizada para la obtención de las pruebas 2, y 4 que se relacionan en la demanda folio 8.
5. Indíquese número telefónico de contacto de las partes y apoderado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6992f2a7e786ebe873e464db44b613bd21d68980d872ba13fa7598b5e4298d**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 309 Ejecutivo de Alimentos de Jennifer Pedraza en contra de Oscar Medina.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas alimentarias y de vestuario de los años 2010 a 2022 conforme al I.P.C., reiterándose que, cuando se reajustan los aumentos con el IPC, el porcentaje que se debe aplicar es el correspondiente al año inmediatamente anterior.

b. Allegar copia del certificado de propiedad que acredite que el vehículo con placas WHS744 se encuentra en cabeza del demandado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b998b7375d499ee358aa9f4da9a73037c44bb71e48810925357e48aa7b083f**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 603 Sucesión de Ana Beatriz Guio.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo del porcentaje que le corresponda al causante sobre el inmueble identificado con matrícula No. 50S-943149 de Bogotá.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

A fin de dar cumplimiento a la comunicación de la medida cautelar, la parte interesada deberá informar a este Despacho, la dirección electrónica del destinatario de dicho oficio, a fin de que pueda ser enviada por el medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ba9fece8c4289b5d602412048aee854f1b8d6d7217dc24cb0dcf0561de4ff**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2015 – 0188 Ejecutivo de Alimentos de Andrés Farfán contra Rigoberto Farfán.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 02 del expediente digital, por secretaria **Oficiese** a la Universidad Cooperativa sede Bogotá, a fin de que se informe a este despacho, si el demandante (alimentario) ANDRES FELIPE FARFAN RONCANCIO identificado con la C.C.1.000.831.720 se encuentra o ha cursado estudios en esa institución, en caso afirmativo semestre que cursa y tiempo faltante para culminar sus estudios o título obtenido. Para el efecto el solicitante allegue dirección electrónica de la dependencia donde se solicita oficiar, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En conocimiento de la parte actora comprobante de consignación realizada por el demandado conforme al acuerdo celebrado en audiencia de fecha 10 de mayo de 2017. Agréguese al expediente para los efectos de ley.

Por otra parte, en atención a la solicitud visible en el folio 3 del anexo antes referido se advierte al memorialista que teniendo en cuenta que este proceso se dio por terminado en conciliación, y nada se dijo sobre la medida cautelar vigente, el alimentario deberá coadyuvar la petición o de lo contrario el demandado allegue la evidencia que efectivamente se encuentra al día en el cumplimiento de su obligación alimentaria como quiera que el embargo garantiza los alimentos futuros.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ba393510731e0df59374193b0002e76492facd705591d913f48a3dc24c6aca**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 528 Sucesión Intestada de Carlos Medina y Elvira Garzón.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3728ccabc98216ad47e6bc2eda2853a9646d7e4924c4b48e3a2b27386d7a59ec**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0238 Adjudicación de Apoyos de Nancy Ramírez y Otra en favor de Emma Mendoza

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por el procurador 128 delegado dentro del término para subsanar el despacho advierte que le asiste razón en lo que refiere al numeral 1, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1. del auto de fecha 25 de abril de 2022, en el sentido de señalar que debe indicarse el tipo de apoyo que requiere la señora **Emma Cecilia Mendoza de Ramírez** y no como quedo anotado en dicho proveído.

Por otra parte, tenga se en cuenta el memorialista que con la Ley 1996 de 2019 no es dado hablar de apoyo principal y suplente sino de tipo de apoyos como se ha requerido se indique en providencia antes mencionada; así como también para efectos de las medidas cautelares precisar el tipo de apoyo y frente a qué entidad lo requieren.

Integrar a la providencia en mención este auto. Secretaria tome atenta nota para lo que corresponda al control del término para subsanar a partir de la publicación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccef705bcf7888dd2b4295f9c1b4e46be38763565901faa54a4cbda3ff21674**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0397 Privación de Patria Potestad de Gueldy Parrado
contra Jonnathan Alba.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital anexo No.05 recibido el 4 de noviembre de 2021, escrito poder presentado por el demandado, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., inciso primero.

Por secretaría contrólense el término al demandado para que de contestación a la presente demanda. Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado, al correo afonsecago@unal.edu.co.

Se advierte que no se reconoce personería al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional, como quiera que para esta clase de asuntos debe estar representado por abogado titulado conforme lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971.

Por otra parte, se deja constancia que no será tenida en cuenta la notificación al demandado por medio electrónico (anexo 07 del expediente digital), toda vez que se recibió el escrito - poder con anterioridad, como se ha referido, además el mensaje de notificación no hace mención al término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91825c3cc9fff8880c197d281eea68a8916d2be17f2c9a4a9868446e58e4543a**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00153 Revisión Cuota de Alimentos de Andrés Gamba contra Leidy Morales.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, desde el día 21 de enero del año 2022, tal como se evidencia en anexo 04 del expediente digital, quien contestó la demanda dentro del término de ley, y propuso excepciones.

CORRER traslado al demandante, de las excepciones propuestas de conformidad con lo señalado en el art.391 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO en calidad de apoderado de la demandada, en los términos del poder otorgado (fl.2 del anexo antes referido).

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **225e27b1c8e404238775649ed8abb9fbcf866f9d742ed21c7032eef819a94ba8**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 603 Sucesión de Ana Beatriz Guio.

Teniendo en cuenta que, la parte interesada no logró notificar a los señores MARIA MERCEDES, MARIA JESUS y JESUS ANTONIO MURCIA GUIO, toda vez que la empresa de correos indicó que la dirección no existía y que no había quien recibiera ni diera información de aquellos, se ordena su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase de conformidad** y realícese la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e929853e228b054447e0c4d0cc0fb46c7f6d2a9c061121033b247669f013d9e**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021-0700 Fijación de Alimentos de Nancy Sánchez contra José Huertas.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado de la demanda mediante aviso (anexo 06 del expediente digital) desde el día 20 de enero de 2022 conforme certificación del correo visible a folio 7 del anexo antes referido, quien dentro del término legal conferido para el efecto no contestó la demanda. No obstante, lo anterior allega escrito visible en el anexo 05 y 07, en el que manifiesta su disposición para resolver este asunto.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se fija el **día 8 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02c5c614f530132b3b2e6f40d56541d0b4cc3408ea57def78e49bc5c242178f**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0459 Divorcio de Martha Robles contra Luis Jinez.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, Para los efectos de ley téngase como dirección de notificación del demandado las aportadas por el apoderado de la actora anexo 05 del expediente digital.

Agréguese al expediente registro civil de nacimiento de la actora visible en el anexo 06 del expediente digital para los efectos de ley.

En atención al anexo 09 del expediente digital, previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora, para que proceda a **repetir** la notificación por aviso, como quiera que en el anexo referido, el aviso no hace mención al término para contestar, a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación, conforme lo establece el **Decreto 806 del 2020** en concordancia con el art. 292 del C.G.P., Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida normatividad

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8001be637f27468f3c0c9dad9b1f2710e47517490f90e19d37490323615f0d**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2016 - 234 Sucesión de Carlos Cantor y María Becerra.

Requerir al interesado DAVID MANUEL CANTOR BECERRA a través de su apoderado, a fin de que acrediten a este Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar. **Por secretaria comuníquesele** a través de su apoderado al correo electrónico fabiohcam@hotmail.com

Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, a fin de que los interesados en asocio con su apoderado procedan a continuar con la actuación y den impulso al proceso o manifiesten su deseo de no continuar con el trámite; **el expediente permanecerá en secretaria.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c11c5f40caedffbd67c488f75f38215c32f12ee6daedb5fd7834ee7abe2e16**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00104 Divorcio y Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Martha Chacón contra Luis Sierra.

Visto el informe secretarial y revisado el anexo 11 del expediente digital, previo a tener por notificado a los demandados, se **requiere** a la parte actora, para que proceda a repetir la notificación por aviso, como quiera que en el anexo referido, el aviso hace mención a cinco días como termino para pronunciarse y el presente asunto proceso verbal corresponde al término de veinte días, debe indicarse igualmente a partir de cuando se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación, conforme lo establece el **Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 292 del C.G.P.**, Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida normatividad. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Atendiendo la solicitud de impulso procesal visible en el anexo 13 del expediente digital, se advierte al memorialista, que solo es posible avanzar en el trámite en cuanto se trabé la litis, responsabilidad de la parte actora.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6ece6679ddad7c13675a1c38e24ff83929af30fc0eeeb91bb27d45411f1c8c**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0387 Levantamiento de Patrimonio de Familia de Conjunto Residencial Bochica I – PH contra Carlos Cárcamo y Myriam Casabuenas.

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el despacho que el anexo 12 del expediente digital fue enviado al correo del Juzgado el 15 de diciembre de 2021 y el anexo 09 enviado el 3 de febrero de 2022, de tal manera que a pesar de uno ser aportado antes que el otro, lo cierto es que en ambos correos el aviso de notificación es el mismo de tal manera que la apoderada de la actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior esto es repetir la notificación por aviso teniendo en cuenta las formalidades de que trata el Decreto 806 de 2020 y que el presente asunto corresponde al trámite de un proceso verbal sumario y no ejecutivo como se ha indicado en ambas comunicaciones y como ya se le había advertido por este juzgador.

Por lo anterior, se **requiere** a la parte actora para que dé celeridad al trámite y proceda a notificar a los demandados, conforme lo ordenado en auto de fecha 8 de julio de 2019, o manifieste si desea o no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0821a1ce062b1fbce876b9c7beaabcd55938a87a9a2fdf306d387512cb0c7a56**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0443 Custodia y Fijación Cuota de Alimentos de Daniel Prieto contra Marlyn Duarte.

Visto el informe secretarial (anexo 11 del expediente digital), se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por conciliación. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia dictada en audiencia de fecha 25 de abril de 2022. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f490f321116d54ff01a6880b511e9c1556fa967983953378bed5678d7936a0**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2018 - 166 Sucesión de Luis Rodríguez.

Póngase en conocimiento de los interesados, que la heredera MYRIAM FERNANDEZ DE TARQUINO otorgó la facultad de realizar el trabajo de partición a la abogada VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9f2c56593b0d4a95f9272e850275fba57a4c8257f6bd7502195cb7c2284650**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2020 - 302 Sucesión de Julio Pedraza.

Por secretaria requiérase a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Una vez se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar ante dichas entidades, se dará traslado al trabajo de partición allegado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac263004783d72aab8e06c29e8b44718e81c97c9283ce4c776c04849e90af5c**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref. 2018 - 598 Sucesión de Concepción Medina y Simeón Nieto.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por secretaria, requiérase a la Secretaría de Hacienda Municipal de El Dorado/Meta, a fin de que informen en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse y suscribirse por todos los abogados que representen los intereses de las partes y como quiera que no existe acuerdo entre ellos, el Despacho procede:

DESIGNAR como PARTIDOR de la Lista de Auxiliares de la Justicia a OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA, tal y como lo ordena el inciso 2° del art. 507 del C.G.P. Comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito, a fin de que comparezca a este Juzgado y proceda a realizar el trabajo de partición en un término máximo de diez (10) días. **Por secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b654189ceadafb794d0164cfc2a1e86fffb4e6103bc3ba9f555dbd0ff22019f**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 327 Ejecutivo de Alimentos de Aura Vanegas contra Javier Martínez.

AGREGUESE y PONGASE en conocimiento de los interesados, el Despacho Comisorio sin diligenciar y que fuera allegado por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, para los fines del inciso 2° del Art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofa1dbd16b67a65818a594cc21af49ba6f99eefae1c3c8040a5ee37418bf747f**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2014 – 313 Sucesión de Luis Hinestroza.

Previo a dar traslado al trabajo de partición allegado, dicho escrito también debe ser suscrito por la abogada MARIA DORYS HERNANDEZ DE VALENCIA, so pena de designar un auxiliar de la justicia para tal fin.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafd688673275fabab01250e5046580739b0449ea8cc320283a8af5e37ed9b58**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 169 Sucesión de Luis Valderrama.

Habrà de tenerse en cuenta que, el extinto heredero HUMBERTO VALDERRAMA VILLAMIZAR falleció en el curso del proceso y alcanzo a optar por la herencia que le hubiere podido corresponder del causante, por lo tanto, en este asunto no se podrá realizar la distribución de su cuota parte a sus descendientes, para ello, deberá iniciarse el respectivo proceso sucesorio en trámite separado, reiterándose que en este proceso se adelanta la sucesión del causante LUIS HUMBERTO VALDERRAMA NUÑEZ y no la de sus hijos.

Requerir a los interesados, a fin de que acrediten a este Despacho las actuaciones adelantadas ante la DIAN respecto de las obligaciones tributarias pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f810ccb4699863ea4ffd27ea2d57755636aa956a786e1afb1b889a07d0e66c9c**

Documento generado en 18/05/2022 07:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>